

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00230-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por (\$5'500.650), suscrito entre COOPFUTURO Acreedor y MARIA CRISTINA VARELA POLO y LAURA VANESA FERRER POLO como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, mayo 7 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARIA CRISTINA VARELA POLO y LAURA VANESA FERRER POLO**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por seis cuotas por valor de (\$908.239), (\$921.772), (\$935.506), (\$949.445), (\$963.591), (\$822.097), junto con los intereses de plazo y los moratorios, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá allegar el plan de pagos que respalde sus pretensiones, toda vez que pide mandamiento de pago por seis cuotas, junto con los respectivos intereses de plazo y los moratorios.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, allegando el mensaje de datos mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado desde su correo registrado en la Cámara de comercio al del Señor Apoderado el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
3. Se advierte al Apoderado que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

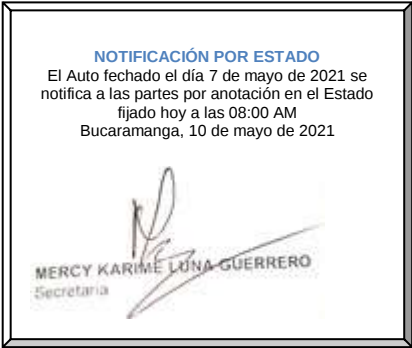
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, contra de **MARIA CRISTINA VARELA POLO y LAURA VANESA FERRER POLO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d459bb6f73b2284abd5ce2a5c955adea94e02a09f9a1434224ac1566d3f7bfa

Documento generado en 07/05/2021 03:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>